

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 1

Jueves 2 de enero de 1947

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 239 del vigente Reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Cabezón de Pisuerga, y a propuesta de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Cabezón de Pisuerga, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 19 de septiembre último («Boletín Oficial» de la provincia del día 23 del mismo mes).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 12 de diciembre de 1946.
El gobernador civil, Tomás Romojaro Sánchez.

4.164

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de precios

CIRCULAR NÚM. 493

Precios oficiales de la harina y del pan

Los «precios oficiales» que habrán de satisfacer los panaderos de esta provincia por las harinas que les sean sumi-

nistradas durante el próximo mes de enero, serán los siguientes:

Zona urbana.—(Valladolid, Medina del Campo y Medina de Rioseco):

Harina destinada a la elaboración de piezas de primera categoría, trescientas ochenta y dos pesetas veintidós céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de segunda categoría, doscientas setenta y dos pesetas ochenta y nueve céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de tercera categoría, doscientas seis pesetas setenta y tres céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de las piezas de 150 gramos que se suministren como suplemento de ración a los beneficiarios de cupones-primas, doscientas catorce pesetas sesenta y tres céntimos el quintal métrico.

Zona rural.—(Resto de la provincia):

Harina destinada a la elaboración de piezas de primera categoría, trescientas noventa y dos pesetas cincuenta y dos céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de segunda categoría, doscientas ochenta y tres pesetas veinte céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de tercera categoría, doscientas diecisiete pesetas cuatro céntimos el quintal métrico.

Los precios anteriores son sin saco y sobre fábrica, y no podrán incrementarse bajo ningún pretexto.

Los precios de venta y pesos de las diferentes piezas de pan en toda la provincia, serán:

Pieza de 150 gramos, 0,55 pesetas.
Idem de 200 id., 0,55 id.
Idem de 250 id., 0,55 id.

Pieza de 150 gramos, suplemento de ración a los actuales beneficiarios de cupones-primas, 0,35 pesetas.

En los «precios oficiales» de la harina van incluidos los noventa céntimos que, en concepto de compensación por el deterioro y desgaste normal de los sacos, autoriza el oficio-circular de la Dirección Técnica de Abastecimientos, número 59.883, de fecha 20 de mayo de

1944, a percibir por los fabricantes de harina.

En el caso de que la devolución de los envases de harina no se efectúe dentro del plazo de treinta días, el canon que los usuarios de ellos satisfarán en concepto de depreciación a sus propietarios será de una peseta con cincuenta céntimos por saco. El referido plazo se entenderá desde que los sacos llegan a su destino hasta que se facturan para origen (escrito de la Dirección Técnica de Abastecimientos, número 68.716 del 4 de mayo de 1945).

A los panaderos que retiren la harina envasada en sacos de su propiedad, los fabricantes les harán una bonificación de noventa céntimos por quintal métrico.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 28 de diciembre de 1946.
El gobernador civil presidente, Tomás Romojaro Sánchez.

4.337

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

ANUNCIO

Confeccionado por esta Administración el padrón de edificios y solares del término municipal de esta ciudad, para el próximo año de 1947, se avisa por el presente a todos los propietarios en él comprendidos que dicho documento se halla de manifiesto en esta dependencia, durante el plazo de ocho días hábiles, a partir de la inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, con el fin de que, durante el mismo, puedan reclamar los que se consideren perjudicados, solamente a causa de errores aritméticos que pudieran existir; bien entendido que, pasado el plazo de exposición, no serán atendidas las que se presenten.

Valladolid, 27 de diciembre de 1946.
El administrador de Propiedades, E. Rubiales.

4.330

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

Dr. Administrador

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>Boletín Oficial</i> . Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	---	--

Número 1

Jueves 2 de enero de 1947

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 239 del vigente Reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Cabezón de Pisuerga, y a propuesta de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Cabezón de Pisuerga, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 19 de septiembre último («Boletín Oficial» de la provincia del día 23 del mismo mes).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 12 de diciembre de 1946.
El gobernador civil, Tomás Romojaro Sánchez.

4.164

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de precios

CIRCULAR NÚM. 493

Precios oficiales de la harina y del pan

Los «precios oficiales» que habrán de satisfacer los panaderos de esta provincia por las harinas que les sean sumi-

nistradas durante el próximo mes de enero, serán los siguientes:

Zona urbana. — (Valladolid, Medina del Campo y Medina de Rioseco):

Harina destinada a la elaboración de piezas de primera categoría, trescientas ochenta y dos pesetas veintiún céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de segunda categoría, doscientas setenta y dos pesetas ochenta y nueve céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de tercera categoría, doscientas seis pesetas setenta y tres céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de las piezas de 150 gramos que se suministren como suplemento de ración a los beneficiarios de cupones-primas, doscientas catorce pesetas sesenta y tres céntimos el quintal métrico.

Zona rural. — (Resto de la provincia):

Harina destinada a la elaboración de piezas de primera categoría, trescientas noventa y dos pesetas cincuenta y dos céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de segunda categoría, doscientas ochenta y tres pesetas veinte céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de tercera categoría, doscientas diecisiete pesetas cuatro céntimos el quintal métrico.

Los precios anteriores son sin saco y sobre fábrica, y no podrán incrementarse bajo ningún pretexto.

Los precios de venta y pesos de las diferentes piezas de pan en toda la provincia, serán:

Pieza de 150 gramos, 0,55 pesetas.

Idem de 200 id., 0,55 id.

Idem de 250 id., 0,55 id.

Pieza de 150 gramos, suplemento de ración a los actuales beneficiarios de cupones-primas, 0,35 pesetas.

En los «precios oficiales» de la harina van incluidos los noventa céntimos que, en concepto de compensación por el deterioro y desgaste normal de los sacos, autoriza el oficio-circular de la Dirección Técnica de Abastecimientos, número 59.883, de fecha 20 de mayo de

1944, a percibir por los fabricantes de harina.

En el caso de que la devolución de los envases de harina no se efectúe dentro del plazo de treinta días, el canon que los usuarios de ellos satisfarán en concepto de depreciación a sus propietarios será de una peseta con cincuenta céntimos por saco. El referido plazo se entenderá desde que los sacos llegan a su destino hasta que se facturan para origen (escrito de la Dirección Técnica de Abastecimientos, número 68.716 del 4 de mayo de 1945).

A los panaderos que retiren la harina envasada en sacos de su propiedad, los fabricantes les harán una bonificación de noventa céntimos por quintal métrico.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 28 de diciembre de 1946.
El gobernador civil presidente, Tomás Romojaro Sánchez.

4.337

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

ANUNCIO

Confeccionado por esta Administración el padrón de edificios y solares del término municipal de esta ciudad, para el próximo año de 1947, se avisa por el presente a todos los propietarios en él comprendidos que dicho documento se halla de manifiesto en esta dependencia, durante el plazo de ocho días hábiles, a partir de la inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, con el fin de que, durante el mismo, puedan reclamar los que se consideren perjudicados, solamente a causa de errores aritméticos que pudieran existir; bien entendido que, pasado el plazo de exposición, no serán atendidas las que se presenten.

Valladolid, 27 de diciembre de 1946.
El administrador de Propiedades, E. Rubiales.

4.330

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia
e instrucción**

VALLADOLID.—NÚMERO 1

EDICTO

Don Agustín B. Puente Veloso, magistrado-juez de instrucción del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 566 de 1946 por el delito de abandono de familia, en el que por providencia de esta fecha se ha acordado la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, por el que se cita, llama y emplaza para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado, a fin de ser oída en dicho sumario, a María Luisa Macón Sánchez, de 24 años de edad, soltera, hija de Pedro e Irene, y que tuvo su último domicilio en esta ciudad en la calle de Miguel Iscar, número seis, que es asimismo el domicilio de sus padres, bajo los apercibimientos legales en caso de no comparecer.

Dado en Valladolid, a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Agustín B. Puente.—El secretario.—P. H., Miguel L. García.

4.309

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Narciso Martín Sanz, abogado y secretario del Juzgado municipal número dos de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 699 del corriente año, se ha dictado con fecha catorce del actual sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. El señor don Saturnino Gutiérrez de Juana, juez municipal del número uno y en funciones del número dos de esta ciudad; habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciada, Agustina Blas Pérez, sobre lesiones por atropello a Carmen Fernández Calviño.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a Agustina Blas Pérez de la falta de lesiones a Carmen Fernández Calviño, de que era denunciada, declarándose de oficio las costas del presente juicio. Y para la notificación de la presente sentencia a la denunciante, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Y para la denunciada, diríjase exhorto al señor juez de Paz de Cigales. Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Saturnino Gutiérrez.—Rubricado.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta

provincia, se expide visado por el señor juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Narciso Martín Sanz.—V.º B.º: Saturnino Gutiérrez.

1

ANUNCIOS OFICIALES**DIPUTACIÓN PROVINCIAL****Recaudación de Contribuciones
de la única zona de Mota
del Marqués**

Don Ramón Hernández Díez, recaudador de Contribuciones en la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial urbana, viene siguiéndose por esta Recaudación, para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de San Pelayo y año de 1939, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.»

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudor, don Isidoro Fernández Alvaréz.—Débito, 10,21 pesetas.

Casa en la calle del Sol, número 31, en el pueblo de San Pelayo; linda derecha, Manuel García; izquierda, Trascasas, y fondo, Felipe Rodríguez. Hace 137 metros cuadrados.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

San Pelayo, 8 de octubre de 1946.—Ramón Hernández.

2.826

DIPUTACIÓN PROVINCIAL**Recaudación de Contribuciones
de la única zona de Mota
del Marqués**

Don Ramón Hernández Díez, recaudador de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica, viene siguiéndose

por esta Recaudación, para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Villanueva de los Caballeros y año de 1941, ha sido dictada la siguiente

«Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante, en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.»

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudor, don Angel Prieto Rúa.—Débito, 0,86 pesetas.

Tierra al camino del Monte, en término de Villanueva de los Caballeros; linda Norte, Basilio Pérez; Sur, Lorenzo Alfageme Bermejo; Este, Leopoldo Deza García, y Oeste, Marina Calvo Riñón. Hace 51 áreas y 83 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Villanueva de los Caballeros, 13 de octubre de 1946.—Ramón Hernández.

2.827

REQUISITORIA

Villafruela Gimón, Francisco; hijo de Francisco y de Esteve, natural de Oviedo, de estado soltero, profesión dependiente, de 19 años de edad, educando de banda de la Agrupación de Sanidad Militar número 7, avocinado en Valladolid, procesado por desertión, comparecerá en el término de quince días, ante don Eduardo Aguiló Planelles, juez instructor de la Agrupación de Sanidad Militar número 7, de guarnición en Valladolid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Valladolid, 19 de diciembre de 1946. Eduardo Aguiló Planelles.

4.289

Eugenio Sanz Pérez, de 26 años de edad, hijo de Angel y de Cándida, natural de Peñafiel (Valladolid), de estado soltero, estatura un metro seiscientos setenta y cinco milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, cuyo último domicilio en Peñafiel era en la calle Huertas, número 3, comparecerá en el término de quince días, a contar de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juzgado eventual del Banderín Central de Enganche de la Legión, sito en el Puente de Vallecas (Madrid), calle Molinuevo, 7 y 9, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Madrid, a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. El capitán juez instructor, Manuel Sánchez López.

4.329

Imprenta de la Diputación provincial

1.000 pesetas por separado, en la cuenta corriente de don Enrique Runtuerto Alcatena. 2.º Que se devuelvan por dicho Banco Hispano Americano a esta Diputación las 59.123,11 pesetas restantes, quedando así cancelada la operación. 3.º Que las 896,15 pesetas satisfechas por don Ricardo Rueda, por gastos de viaje y carga, se abonen a dicho señor que es quien ha efectuado el pago, cargando el gasto en la siguiente forma: 430,38 pesetas, con cargo al capítulo 8.º, artículo 5.º, partida 316; 257,44 pesetas, con cargo al capítulo 8.º, artículo 4.º, partida 298, y 208,33 pesetas con cargo al capítulo 8.º, artículo 3.º, partida 285 del vigente Presupuesto de gastos, en las que existe suficiente disponibilidad.

Aprobar un He de Haber presentado por el Sr. Vicepostulador de la «Causa de Beatificación de los Hermanos Mártires de las Escuelas Cristianas», importante quinientas pesetas líquidas, que es la cantidad que esta Corporación concedió como donativo para dicho fin, con cargo a la partida 29.

Aprobar un presupuesto para trabajos de pintura en el Pensionado de hombres del Instituto Psiquiátrico, importante 13.708,84 pesetas, y que se haga con cargo a la partida 403 del vigente Presupuesto.

Aprobar una nota de gastos suplidos por el chófer de la Presidencia de esta Corporación en el viaje realizado a Madrid con el señor Presidente los días 11, 12, 13 y 14 del corriente mes, para gestionar asuntos oficiales, importante 140 pesetas, con cargo a la partida 41 del vigente Presupuesto.

Aprobar las siguientes relaciones de facturas y documentos informadas por Intervención; la número 7, letra F, de 8.225,03 pesetas; la número 5, letra C, de 143.262,90 pesetas; y la número 6, letra C, de 153.189,98 pesetas, en la forma y con cargo a las partidas que propone.

Que se abone la cantidad de 6.000 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, partida 29, para cooperar con las Diputaciones españolas a costear la placa en la que, como homenaje a S. E. el Caudillo y Generalísimo de los Ejércitos, se ha de hacer constar su nombramiento como Presidente de Honor de todas ellas, y que se libre dicha cantidad al señor Depositario de fondos provinciales para que la ingrese en la cuenta especial abierta en la Diputación de Madrid, titulada «Suscripción de las Diputaciones Provinciales, al Homenaje Nacional al Caudillo» por el que se le nombra Presidente de Honor de las mismas.

Que en lo sucesivo sólo se concederán anticipos reintegrables a los funcionarios en propiedad, por causa justa y debidamente probada, para atender urgentes necesidades de su vida.

Valladolid, 23 de Marzo de 1946.-El Secretario, *Dionisio J. Negueruela y Caballero*. — V.º B.º: El Presidente, *Juan Represa de León*.

1.189

(«Boletín Oficial» del día 2 de Enero de 1947.)

Sesión ordinaria del día 28 de Marzo de 1946

COMISIÓN GESTORA

EXTRACTO DE ACUERDOS

Presidió el señor Represa de León, asistiendo el Vicepresidente, señor Gómez Ayllón, y los Vocales Gestores señores Berzosa Recto, Santiago Juárez, Sanz Alonso y Rojo Flores; Interventor señor Izquierdo Linage, actuando de Secretario el señor Negueruela y Caballero.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se procedió a la apertura de los pliegos presentados al Concursillo anunciado en el «Boletín Oficial» de esta provincia del día 25 del presente mes para adquirir viveres y efectos necesarios en los Establecimientos benéfico-provinciales durante el próximo mes de Abril, haciéndose las adjudicaciones que constan en acta, y autorizar a los señores Directores de los tres Establecimientos, para que con intervención de la señora Superiora y señor Diputado Delegado adquirieran directamente del mercado los artículos que también constan en acta.

Aprobar los Decretos dados por el señor Presidente, para ingreso de enfermos en el Hospital, en los días 20, 21, 22, 23, 25 y 26; para ingresos en el Orfanato, el día 23, y para ingresos en la Casa de Beneficencia, en los días 25 y 26 de los corrientes.

Quedar enterada de los ingresos en el Instituto Psiquiátrico, de Felisa Medina, y que se reclamen las certificaciones de nacimiento, vecindad y pobreza; de Juan Nazario Mateo, por cuenta de la Diputación de Zamora; y de Angeles de la Peña y Petra Lastra, como pensionista de 2.ª clase; y de que han causado baja en dicho Establecimiento, Francisco Sahagún; y comunicarlo a los señores Director administrativo e Interventor de fondos a sus efectos.

Remitir a la Diputación de Vizcaya un extracto certificado del expediente de la enfermedad mental, Victoria Parra García, con el ruego de que dicha Corporación se haga cargo de las estancias causadas y que pueda causar dicha enferma en el Instituto Psiquiátrico, y que en el plazo señalado en el artículo 3.º del Decreto-Ley de 9 de Febrero de 1929 adopte cualquiera de las resoluciones que se indican en el mismo.

(«Boletín Oficial» del día 2 de Enero de 1947.)

COMISIÓN GESTORA

Sesión extraordinaria del día 21 de Marzo de 1946

EXTRACTO DE ACUERDOS

Presidió el señor Represa de León, asistiendo el Vicepresidente señor Gómez Ayllón y los Vocales Gestores señores Berzosa Recio, Santiago Juárez, Alonso Pérez-Hickman, Sanz Alonso y Rojo Flores; Interventor señor Izquierdo Linage, actuando de Secretario el señor Negueruela y Caballero.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se dió lectura nuevamente de un escrito del señor Interventor, ya presentado en la sesión anterior y que motivó esta sesión extraordinaria, en el que manifiesta que por Decreto de 25 de Enero de 1946 se han regulado las operaciones de Tesorería que las Corporaciones Locales tengan precisión de realizar, que los principales extremos que el Decreto contiene son los de un anticipo de fondos a las Corporaciones por Entidades bancarias, reintegrándose éstas con los recursos estatales que las Diputaciones provinciales perciban de las Delegaciones de Hacienda, que la Comisión de Hacienda, en sesión celebrada el 8 de Marzo actual propuso al Banco Hispano Americano la apertura de una cuenta corriente con garantía hasta un millón de pesetas, afectando los recursos estatales consignados en el Presupuesto provincial, siendo los más principales: capítulo 9, artículo 1.º, Contribución Territorial, ochocientas treinta mil, y capítulo 9, artículo 2.º, Contribución Industrial, dos millones doscientas veinte mil, haciendo un total de tres millones cincuenta mil; que como citado Decreto autoriza a contratar operaciones por el 50 por 100 de estos importes, elevándoles al 75 por 100 si se trata de satisfacer atenciones de personal, cargas de empréstitos u otras de reconocida urgencia, tendremos: 50 por 100 de 3.050.000 pesetas, 1.525.000 y 75 por 100 de 3.050.000 pesetas 2.287.500; que la consignación en Presupuesto para operaciones de Tesorería es: capítulo 13, artículo único, 2.300.000 pesetas que, por lo tanto, y hasta el límite de 1.525.000 pesetas o 2.287.500 pesetas, según se aprecie

por las Entidades contratantes el tanto por ciento de aplicación, puede disponerse para operaciones de Tesorería, y que a la vista de estos antecedentes, se impone que la Corporación fije la distribución de cantidades para disponer en operaciones de Tesorería entre las Entidades que estime oportuno, a fin de que con las formalidades precisas pueda adoptarse el oportuno acuerdo de tramitación de estas operaciones, que habrán de ser quedando afectas como garantía las percepciones estatales que esta Corporación haya de percibir de la Delegación de Hacienda, y que se detallan con referencia a lo consignado en el presupuesto de 1946. Se acordó aprobarle por unanimidad, asistiendo los señores Presidente, señor Represa de León; Vicepresidente, señor Gómez Ayllón, y Vocales señores Santiago Juárez, Rojo Flores, Berzosa, Sanz y Alonso Pérez Hickman; total, siete, que son los que componen la Corporación, cumpliéndose por ello lo dispuesto en el artículo 122 del Estatuto Provincial, señalándose como límite hasta dos millones trescientas mil pesetas, y facultando al señor Presidente para que distribuya la cantidad entre las Entidades bancarias u otros Centros que estime más convenientes a los intereses provinciales.

Se dió cuenta nuevamente de dos escritos del señor Interventor, aceptados en principio por la Corporación y pasados a esta sesión extraordinaria, en los que manifiesta igualmente en los dos, con la diferencia únicamente del Banco, que ya se ha dado cuenta del vencimiento de dos efectos a favor de los Bancos Hispano Americano y Español de Crédito, que tenían de plazo para ser satisfechos el día 11 del mes actual y por cuantía de 750.000 pesetas cada uno; que la Comisión de Hacienda elevó escrito a los señores Directores de dichos Bancos, proponiendo el informante sobre dichos efectos que las deudas que de ellos proceden sean transformadas en cuentas corrientes en repetidos Bancos, afectando como garantía de estas cuentas con los recursos que establece el artículo 192 de la Ordenación de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946, en la forma que específicamente determina el artículo 194, apartado 2.º de dicha Ordenación y con los requisitos que han señalado los Bancos y con los que la Secretaría de la Corporación estime precisos; y en caso de aceptarse estas propuestas, debe certificarse del acuerdo y ser enviados los documentos precisos a los Bancos de referencia. Se acordó aprobarlo por unanimidad, asistiendo los señores Presidente, señor Represa de León; Vicepresidente, señor Gómez Ayllón, y Vocales, señores Santiago Juárez, Rojo Flores, Berzosa Recio, Sanz Alonso y Alonso Pérez-Hickman; total, siete, que son los que componen la Corporación, cumpliéndose por ello lo dispuesto en el artículo 122 del Estatuto Provincial.

Valladolid, 23 de Marzo de 1946.-El Secretario, *Dionisio J. Negueruela y Caballero*.—V.º B.º; El Presidente, *Juan Represa de León*.